

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00656 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO” contra ALEXANDER MANUEL BLANCO ARRIETA y PEDRO ANTONIO MONTERROZA PADILLA, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 150544500

1. \$32.315.882,00 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (2 de junio de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más sus interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$428.994,00	\$585.157,00	2021/04/10
\$436.073,00	\$578.722,00	2021/05/10
\$443.268,00	\$572.181,00	2021/06/10
\$450.582,00	\$565.532,00	2021/07/10
\$458.017,00	\$558.773,00	2021/08/10
\$465.574,00	\$551.900,00	2021/09/10
\$473.256,00	\$544.919,00	2021/10/10
\$481.065,00	\$537.820,00	2021/11/10
\$489.003,00	\$530.604,00	2021/12/10
\$497.071,00	\$523.269,00	2022/01/10
\$505.273,00	\$515.813,00	2022/02/10
\$513.610,00	\$508.234,00	2022/03/10
\$522.084,00	\$500.530,00	2022/04/10
\$530.698,00	\$492.699,00	2022/05/10

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), esta no se autoriza hasta que se presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d454904f0cd920852fb07c758549fe9f4bb8ef610b58fe6ed8e1760d0c922e0**

Documento generado en 24/08/2022 06:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>